

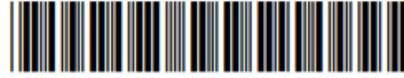
 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000527

Fecha: 09/06/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° S2020000651 DE
NOVIEMBRE 12 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PARA
GARANTIZAR LA SEPARACIÓN DE LAS FUNCIONES DE INSTRUCCIÓN,
JUZGAMIENTO Y SEGUNDA INSTANCIA DENTRO DE LOS PROCESOS
DISCIPLINARIOS QUE SE ADELANTEN CONTRA LOS SERVIDORES Y EX
SERVIDORES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA
“INDEPORTES ANTIOQUIA”**

El Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia “INDEPORTES ANTIOQUIA”, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y reglamentarias, en especial las conferidas por las leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021, y en ejercicio de las facultades otorgadas por la Junta Directiva de la entidad para asignar funciones disciplinarias de manera temporal, y

CONSIDERANDO QUE

Por Resolución S2020000651 de noviembre 12 de 2020, el Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia “INDEPORTES ANTIOQUIA” delegó en el JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO el conocimiento *“de los procesos disciplinarios en primera instancia de INDEPORTES ANTIOQUIA. Lo cual comprende desde la valoración de las quejas e informes referidos por conductas presuntamente irregulares con connotación disciplinaria, hasta agotar el trámite propio de los procesos disciplinarios a que haya lugar, hasta la PRIMERA INSTANCIA”*.

Mediante la Ley 1952 del 28 de enero de 2019 se expidió el Código General Disciplinario, derogando la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011. Luego, con la expedición de la Ley 2094 del 29 de junio de 2021, el legislador modificó la Ley 1952 de 2019, incluyendo aspectos relacionados con su entrada en vigencia, disponiéndose que la misma sería a partir del 29 de marzo de 2022, salvo el artículo segundo relativo a las funciones jurisdiccionales, que entró a regir el 29 de junio de 2021, y el artículo 33, relativo a la prescripción de la acción disciplinaria, que entrará en vigor a partir del 29 de diciembre de 2023.

La Ley 2094 de 2021, modificatoria de la Ley 1952 de 2019, dispone en su artículo 14 que *“Toda entidad u Organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una Unidad u Oficina del más alto nivel, encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus Servidores”*, mientras que el parágrafo de la misma norma establece que *“Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por Servidores Públicos mínimo de nivel profesional de la administración. El Jefe de la oficina de Control disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad”*.



CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000527

Fecha: 09/06/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



La Ley 2094 de 29 de junio de 2021 “*Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones*” contempla como uno de sus aspectos principales la separación de funciones de instrucción y juzgamiento en el proceso disciplinario, de manera que cada etapa sea conocida por diferentes dependencias e independientes entre sí, así:

ARTÍCULO 3. *Modificase el Artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 12. Debido proceso. *El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.*

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley.

ARTÍCULO 13. *Modificase el Artículo 92 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 92. Competencia por la calidad del sujeto disciplinable. *Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y, por servicios, disciplinar a sus servidores; salvo que la competencia esté asignada a otras autoridades y, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación.*

La Procuraduría General de la Nación conocerá de la investigación y el juzgamiento de las faltas disciplinarias imputables a los servidores públicos de elección popular y las de sus propios servidores.

El particular disciplinable conforme a este código lo será por la Procuraduría General de la Nación y las Personerías, salvo lo dispuesto en el Artículo 76 de este código, cualquiera que sea la forma de vinculación y la naturaleza de la acción u omisión.



CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

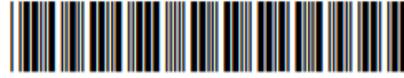
 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000527

Fecha: 09/06/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



Cuando en la comisión de una o varias faltas disciplinarias conexas intervengan servidores públicos y particulares disciplinables, la competencia será exclusivamente de la Procuraduría General de la Nación y se determinará conforme a las reglas de competencia para los primeros.

Las personerías municipales y distritales se organizarán de tal forma que cumplan con todas las garantías del proceso disciplinario, para lo cual deberán contar con la infraestructura necesaria para su observancia.

(...)

El artículo 123 de la Constitución Política, establece que “son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas y por servicios”, mientras que el artículo 124 *ídem* dispone que “la ley determinará la responsabilidad de los servidores y la manera de hacerla efectiva”.

La función disciplinaria es un elemento indispensable de la Administración Pública, en la medida que la misma se orienta a garantizar que la función pública sea ejercida en beneficio de la comunidad y para la protección de los derechos y libertades de los asociados. De esta manera, el derecho disciplinario “... está integrado por todas aquellas normas mediante las cuales se exige a los servidores públicos un determinado comportamiento en el ejercicio de las funciones, ya que los servidores públicos no solo responden por la infracción a la Constitución y a las leyes sino también por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones (art. 6 de la Constitución Política)”.

De acuerdo con el artículo 225 de la Ley 1952 de 2019, la etapa de instrucción culmina con la notificación del pliego de cargos y una vez surtida dicha actuación procesal se debe remitir el expediente al funcionario que tenga a su cargo la etapa de juzgamiento, la cual de acuerdo con lo previsto en el artículo 225A *ibidem*, comenzará con la calificación del procedimiento a seguir, es decir, disponiendo si el juzgamiento se adelantará por el juicio ordinario o por el verbal, de acuerdo con los requisitos exigidos para cada caso.

Mediante concepto C-31 del 7 de marzo de 2022 (en consonancia con los conceptos 98, 126 y 136 de 2021), la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios señaló que “(...) sin perjuicio del modelo que cada entidad structure en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el legislador disciplinario, se deberá garantizar, en todos los procesos disciplinarios de su competencia, la separación de la etapa de instrucción y juzgamiento (...)”.

La Procuraduría General de la Nación el 16 de julio de 2021, expidió la Directiva 013, dirigida a las Personerías Distritales, Personerías Municipales y oficinas de Control Interno Disciplinario, con el fin de dar directrices para la implementación de la Ley 2094 de 2021, respecto de la separación de funciones de instrucción y juzgamiento, la doble instancia, y la doble conformidad, directiva en la cual refirió que “Por lo anterior, se requiere a las



CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000527

Fecha: 09/06/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



personerías y a las oficinas de control interno disciplinario, adoptar las medidas necesarias para garantizar la separación de estas funciones, según lo dispone el artículo 13 de la citada Ley...” y finaliza estableciendo que “cuando no se pueda cumplir lo anterior, la Procuraduría General de la Nación asumirá el conocimiento de los procesos disciplinarios a partir de la etapa de Juzgamiento.”

El Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP- mediante Circular 100-002 de 2022, impartió lineamientos organizacionales para la adecuación de las unidades u oficinas de instrucción y juzgamiento de control disciplinario interno en las entidades públicas, incluidos los órganos de control. En tal sentido, recomendó “(...) desarrollar y formalizar la alternativa que más se adecúe a su capacidad institucional.”

Siguiendo las directrices en materia de austeridad del gasto público, en consonancia con las buenas prácticas de gobierno y de eficiencia del gasto público, así como los conceptos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública sobre la transformación institucional con la nueva normatividad disciplinaria y las normas que regulan la materia, es necesario adelantar un estudio técnico a efectos de que se analice si para INDEPORTES ANTIOQUIA, de acuerdo al volumen de procesos disciplinarios, se requiere o no la creación de una Oficina de Control Disciplinario Interno, así como realizar modificaciones en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la entidad.

Para efectos de lo anterior, el artículo 32 del Decreto Ley 785 de 2005 establece que “La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante acto administrativo de la autoridad competente con sujeción a las disposiciones del presente decreto. El establecimiento de las plantas de personal y las modificaciones a estas requerirán, en todo caso, de la presentación del respectivo proyecto de manual específico de funciones y de requisitos. Corresponde a la unidad de personal de cada organismo o a la que haga sus veces, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de requisitos y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.”

No obstante lo anterior, es necesario que la entidad dé cumplimiento a los requerimientos contenidos en los artículos 12 y 93 del Código General Disciplinario, en lo referente a la asignación de funciones en materia disciplinaria, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de los sujetos disciplinables.

De conformidad con lo señalado en los literales d) y e) del artículo 11 de la Ordenanza 8E de 1996 de la Asamblea Departamental de Antioquia, le corresponde a la Junta Directiva del Instituto “Determinar la estructura administrativa, las funciones de las dependencias, categorías de empleo, cargos, fijarles remuneración y régimen jurídico del personal”, así como “Crear, fusionar, suprimir cargos”. El párrafo de la norma en cita, señala que la Junta Directiva de la entidad podrá delegar funcionar en el Gerente, siempre y cuando ello sea procedente legal y estatutariamente.



CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

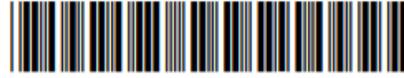
	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000527

Fecha: 09/06/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



Con fundamento en lo anterior, en reunión del 31 de mayo de 2023, tal como consta en el Acta de esa misma fecha, la Junta Directiva de Indeportes Antioquia delegó temporalmente en el Gerente del Instituto la función de asignar funciones en materia disciplinaria por un lapso determinado con el fin de dar cumplimiento a los referidos preceptos legales, hasta tanto la Oficina de Talento Humano presente el estudio técnico sobre la pertinencia o no de crear una Oficina de Control Interno Disciplinario, y, de ser procedente, de las modificaciones en el Manual Específico de Funciones y Requisitos a que haya lugar.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR la Resolución N° S 2020000651 de noviembre 12 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: ASIGNAR al Jefe de la Oficina de Talento Humano de Indeportes Antioquia las funciones de instrucción de los procesos disciplinarios que se adelanten en la entidad por el término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigor de este acto administrativo mientras se adelanta el estudio técnico indicado en la parte motiva de este acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO. Las demás etapas del proceso disciplinario, esto es, el juzgamiento y la segunda instancia se remitirán a la Procuraduría General de la Nación para el trámite correspondiente.

PARAGRAFO SEGUNDO. La Oficina del Talento Humano elaborará y presentará un estudio técnico en el que se determine si para INDEPORTES ANTIOQUIA se requiere o no, de acuerdo con el volumen de procesos disciplinarios, la creación de una Oficina de Control Disciplinario Interno, así como realizar modificaciones en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución no precede recurso alguno. Enviar copia de la presente resolución a la Jefe de la Oficina de Talento Humano, para lo de su competencia.



CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

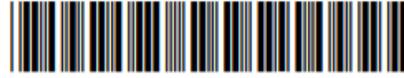
	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000527

Fecha: 09/06/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.

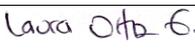


ARTICULO CUARTO. Con el fin de dar aplicación a lo preceptuado por el numeral 4 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, publíquese el presente acto administrativo en la página Web y en la Intranet de INDEPORTES ANTIOQUIA.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE



**CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
GERENTE**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Oscar Mauricio Badillo Lizarralde – Abogado Oficina Asesora Jurídica		07/06/2023
Revisó	Beatriz Elena Colorado Arcila – Jefe Oficina Asesora Jurídica		09/06/2023
Revisó	Laura Ortiz González – Abogada Contratista, Gerencia		09/06/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co